

ANAC
Administración Nacional
de Aviación Civil

925

BUENOS AIRES,

04 OCT 2016

VISTO el Expediente N° ANC: 0048524/2015 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, las Partes 61 y 141 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil, y la Resolución N° 225 de fecha 4 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

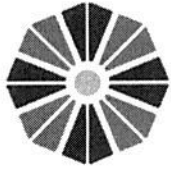
CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita la aprobación del proyecto que reglamenta los requisitos para obtener autorización para impartir instrucción en forma particular, a los fines de su incorporación como Apéndice 5 de la Parte 141 "Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC)" a las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC.).

Que conforme lo establece la Resolución N° 225 de fecha 4 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), es función de la Dirección de Licencias al Personal dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ANAC, a través del Departamento Normas de Licencias Aeronáuticas, intervenir en la elaboración de Normas y Reglamentaciones que rigen las actividades relacionadas con la instrucción teórica y práctica del personal aeronáutico, proponiendo las modificaciones pertinentes.

Que las RAAC. en su Parte 61 "Licencias, Certificado de Competencia y Habilitaciones para Piloto", Subparte I. "Licencia de Instructor de Vuelo", sección

Cher
ga



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

925

61.172, delimita el ámbito para impartir instrucción de vuelo, estableciendo en el apartado (a) que "ninguna persona titular de una licencia de piloto podrá impartir la instrucción de vuelo exigida para obtener una licencia de piloto de avión, helicóptero, planeador, aerostato o giroplano y sus habilitaciones pertinentes, a menos que posea una licencia de Instructor de Vuelo en vigencia y se desempeñe en una Escuela de Vuelo o Centro de Instrucción habilitado, Empresa de Trabajo Aéreo o Transporte Aero comercial, certificada bajo Parte 121 o 135 de estas regulaciones", previendo en el apartado (b) que "excepcionalmente podrá impartir instrucción en forma particular, debiendo para ello efectuar el requerimiento a la Autoridad Aeronáutica competente".

Que por consiguiente, resulta necesario incorporar como Apéndice 5 a la RAAC 141, los requisitos que deberán cumplir los instructores de vuelo que deseen impartir instrucción particular conforme la Sección 61.172 apartado (b) de la RAAC Parte 61.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que ello brindará la posibilidad de que los sectores interesados y la ciudadanía en general puedan expresar su opinión y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y 1.770 de fecha 29 de

gm
4



ANAC

Administración Nacional
de Aviación Civil

925

noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

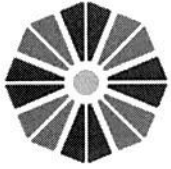
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto del Apéndice 5 de la Parte 141 "CENTROS DE INSTRUCCIÓN DE AERONAUTICA CIVIL" de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que obra como Anexo I al presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta TREINTA (30) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente medida, los que deberán dirigirse a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, sito en Avenida Paseo Colón N° 1.452 (C1063ADO) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, indicando el número de expediente que surge del Visto de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones durante el mismo plazo establecido en el artículo anterior, en el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL con asiento en la Calle Azopardo N° 1.405, piso 7° de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 horas.

ARTÍCULO 4°.- Habilitase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de esta Administración Nacional para llevar el Registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo normaer@anac.gov.ar, a los efectos de



ANAC
Administración Nacional
de Aviación Civil

recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por DOS (2) días en el Boletín Oficial, póngase a disposición de los interesados y por un plazo de TREINTA (30) días en la página web institucional y, cumplido, vuelva a la Unidad de Planificación y Control de Gestión – Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos para la continuación del trámite.

RESOLUCIÓN N°

925

Ing. Juan Pedro RIGOÍN
ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL